



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP: 481-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

I. El 12 de septiembre del presente año, se remitió vía Sistema de Gestión de Solicitudes la solicitud de información Ref UAIP: 481-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “solicito el Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, de no haber sido creado especificar si se está trabajando en ello, así como el listado del equipo de trabajo y a cargo de quien está dicho equipo, fecha de la última reunión y de existir un anteproyecto solicito copia del mismo”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, se utilizó el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, para la remisión de los requerimientos del solicitante. Sin embargo, al realizar el análisis de cada uno de sus peticiones de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento referido a “Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía”, se encuentra dentro de las Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, establecidas en el Artículo 74 letra “b” de la LAIP; pues se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Casa Presidencial y puede ser consultado en la siguiente dirección <https://bit.ly/2IQdRh8>. En consecuencia, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información dicho requerimiento.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

- a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, relativo a “Reglamento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía”, pues este se encuentra publicado en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República